

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Ses meses	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Ses meses	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.549

Rectificación a la Circular núm. 526 por la que se fijan los cupos forzosos para el trigo, centeno, maíz, cebada, avena, alpiste y garbanzos negros que se recolectan en el verano de 1945 (publicada en el B. O. del E. de 30 de junio de 1945, páginas 5405 y 5406).

Habiéndose advertido error en uno de los cupos de recogida de maíz, se rectifica a continuación: Provincia de Alicante. — Se decía: 500 quintales métricos.

Debió decir: 5.000 quintales métricos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 9 de julio de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 1.556.

Rectificando la relación de productos intervenidos, número 38, publicada en el B. O. del E. núm. 181, de 30 de junio de 1945.

De acuerdo con lo dispuesto en la Circular núm. 528, publicada en el B. O. del E., número 185, del día 30 de junio próximo pasado, dejando en libertad de circulación la mantequilla, nata y queso elaborados con leche de vaca, se excluyen totalmente los conceptos 24, 25 y 36 de la relación de artículos intervenidos, número 38, publicada en el B. O. del E. número 18.

Burgos 12 de julio de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 1.558.

Prohibición de la venta de las pastas de sopa sintéticas y similares.

Se hace público para general conocimiento que, en virtud de órdenes emanadas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, queda prohibida la venta de las «pastas de sopa sintéticas y similares» hasta el día 30 de septiembre próximo. A partir del día 1.º de octubre se autorizará la venta en régimen de libertad de

precios, si bien condicionada a que en los envases en que se expendan al público se haga constar, además de la clase de producto, la palabra «similar» o «sustitutivo de pasta de sopa».

Burgos 14 de julio de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Provisión de becas y pensiones para estudios

Esta Comisión Gestora, en sesión del día 11 del actual, acordó proveer por oposición, con arreglo a las condiciones del Reglamento, que a continuación se expresan, las becas y pensiones, siguientes:

Una beca para estudios de Bachillerato en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de esta ciudad.

Cuatro becas para estudios de la carrera del Magisterio: dos para Maestros y otras dos para Maestras, en la Escuela Normal de esta ciudad.

Una pensión para estudios de Facultad.

Otra para estudios de Bellas Artes (Pintura).

Otra para ampliación de conocimientos en algún centro industrial o Escuela Superior de Artes e Industrias de reconocida importancia cultural.

Condiciones generales

Art. 2.º Para optar a las pensiones y becas es indispensable reunir alguna de las condiciones siguientes:

a) Ser natural de la provincia de Burgos, siendo los padres o tutores vecinos de la misma con anterioridad a la fecha de la solicitud.

b) Ser hijos de padre o madre de la provincia de Burgos, con cinco años de vecindad no interrumpida, al tiempo de solicitar la pensión o beca.

c) Ser hijos de padres vecinos de la provincia durante más de 10 años, inmediatamente anteriores al tiempo de deducirse la solicitud.

d) Ser pobre, entendiéndose como tal el que, aun teniendo al-

gunos bienes o teniéndolos sus padres, por las circunstancias que concurren en ellos o en sus familias, no tengan medios suficientes para sufragar los gastos de la carrera o estudios para los que solicitan la pensión o beca.

La determinación de la capacidad económica del solicitante o sus padres corresponderá exclusivamente a la Comisión Gestora, previo informe de la Ponencia o Comisión de Enseñanza, y con el voto de la mayoría absoluta de los Diputados, que resolverán sin ulterior recurso.

e) Obtener la pensión o beca mediante examen u oposición, en los términos que señala el Reglamento para cada clase de estudios

f) Obligarse, el que obtenga la pensión o beca, a cumplir los requisitos que se establecen en la sección correspondiente del Reglamento.

Condiciones especiales para las pensiones

Art. 5.º La edad para solicitar y obtener estas pensiones, será la de 16 a 22 años.

La pensión del período de preparación a ingreso en las Escuelas Especiales Superiores, no podrá exceder de dos años.

Art. 6.º Estas pensiones podrán solicitarlas los que estuvieran ya cursando la facultad o estudios en Escuelas Especiales Superiores, acreditando no hallarse en condiciones de continuar sufragando el gasto de las mismas, pero los solicitantes que se hallen en ese caso acreditarán haber obtenido más de la mitad de Sobresalientes en los años últimos que cursaron, haber aprobado las asignaturas del año, sino hubiera notas en la carrera que siguen, u obtener la mitad más una de las calificaciones mejores corrientes en la carrera de que se trata.

Art. 8.º Los aspirantes a la pensión para estudios de Facultad acreditarán tener el título de Bachiller o aprobado el examen de Estado (Reválida).

Los aspirantes a la pensión para estudio de Bellas Artes, acreditarán, con certificación de un Centre o Profesor de conocida competencia, que reúnen condiciones especiales para dicho estudio.

Los que aspiren a la Escuela Superior de Artes e Industrias jus-

ficarán haber terminado los estudios en la Escuela Elemental del Trabajo o tener título de Maestro de taller u otro análogo; y los que aspiren a las becas de Bachillerato y Escuela Normal acreditarán, así bien, tener aprobado el examen de ingreso, mediante el correspondiente documento oficial.

Art. 10. Las materias sobre las que ha de versar el examen serán, a saber: Gramática Castellana, Escritura al dictado y nociones de Aritmética y Geometría.

Además los Tribunales fijarán las materias especiales para cada una de las pensiones.

Art. 11. El pago de las pensiones se hará en nueve mensualidades de 500 pesetas cada una, y 200 al comenzar el curso, para libros y matrículas.

La de los aspirantes a ingreso en Escuelas Especiales se pagará en diez mensualidades, a razón de 300 pesetas.

Art. 12. La pensión para el estudio de Facultad y Escuelas Especiales durará los años que comprenda la carrera completa, contando para los últimos dos años de preparación para ingreso.

Art. 15. Al finalizar cada curso, los pensionados presentarán, en la Secretaría de la Excelentísima Diputación, una Certificación comprensiva de las notas oficiales obtenidas y una carta o escrito de cualquier forma, en el que se haga constar el concepto que, respecto a aplicación, comportamiento y aptitud, merece a sus maestros.

El cumplimiento de la condición precedente es absolutamente indispensable para acreditar haberés en el primer día del curso siguiente, lo que la Intervención tendrá muy en cuenta, bajo su más estrecha responsabilidad.

Art. 16. Para acreditar en todo tiempo que el sacrificio económico de la Diputación no ha sido estéril, todos los pensionados quedan obligados a regalar a la Diputación, al terminar sus estudios, un trabajo, que consistirá en lo siguiente:

Los pensionados para el estudio de carreras Universitarias o Especiales, una Memoria o trabajo de investigación propia, y los de pintura, un cuadro.

La Diputación podrá, si lo cree conveniente, editar y disponer de los referidos trabajos como de cosa propia.

Art. 17. Las pensiones cesarán por cualquiera de las causas siguientes:

Primera. Por falta de aplicación o aprovechamiento del pensionado, y se entenderá haber incurrido en ellas:

a) Si no obtiene la mitad más uno de sobresalientes donde haya exámenes, o una puntuación media de 8'5, o de las mejores calificaciones corrientes en determinadas carreras especiales.

b) Si no figura en la primera mitad de la escala de aprobados donde se califique por grupos.

c) Si no obtiene certificado del Director o Catedrático de la academia o centro donde haga los estudios, en que conste ser del mérito relevante el pensionado.

Segunda. Por haber mejorado de fortuna éste o sus padres.

Tercera. Cuando por razones de otra índole lo acuerde la Comisión Gestora por el voto de la mayoría de sus Vocales

Condiciones para concesión de becas para el estudio de la carrera del magisterio y el grado de bachiller.

Art. 19. Los aspirantes deberán haber cumplido la edad necesaria para el ingreso en el Centro en que pretendan hacer sus estudios y que, reuniendo las demás condiciones, no hayan cumplido 14 años los que aspiren a las becas de Magisterio y 12 los del Bachiller, el día en que termine el plazo para la presentación de instancias; lo que acreditarán con la correspondiente certificación de nacimiento.

Será requisito indispensable para unos y otros el tener aprobado el examen de ingreso.

Art. 20. Los agraciados con estas becas, que necesariamente han de hacer sus estudios como alumnos oficiales en la Escuela Normal del Magisterio e Instituto de Enseñanza Media de esta Ciudad, percibirán 100 pesetas mensuales si los padres o tutores tienen su residencia en la Capital, y 200 si la tuvieren en otro término de la provincia.

Percibirán además, al comenzar el curso, 100 pesetas para libros y matrículas.

Art. 21. El pago de la beca se hará por meses vencidos y únicamente durante los nueve meses de duración del curso académico ordinario.

Art. 22. La convocatoria para la provisión de estas becas se hará para comenzar los estudios del primer año. Esto no obstante, si en primera convocatoria quedara alguna vacante, se podrá adjudicar a alumnos que, cursando en la Escuela Normal o Instituto de Burgos, y teniendo una hoja de estudios con más de la mitad de sobresalientes, demuestren cumplidamente que han venido a menos económicamente después de haber iniciado los estudios.

Art. 24. Cesarán los becarios en el disfrute de la beca:

1.º Por no haber obtenido en los exámenes ordinarios de fin de curso calificación en alguna asignatura, o menos de la mitad más uno de sobresalientes, o una media de 8'5.

2.º Cuando los Directores, o Profesores de los Centros de Enseñanza respectivos informaran por iniciativa propia, o a instancia

de la Diputación, que el alumno, por su conducta y aprovechamiento, no es digno de seguir en el disfrute del beneficio concedido, y

3.º Por cualquier otro motivo, a juicio de la Comisión provincial, y por el voto de la mayoría de los Diputados que la constituyen

Documentos que deberán acompañarse por los aspirantes

Las solicitudes, extendidas en papel de la clase 8.ª (1,50 pesetas) y reintegradas, además, con un sello provincial de una peseta, se presentarán en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de oficina de los días hábiles, o sea de nueve y media a trece y media.

El plazo para la presentación de instancias y demás documentos exigidos será de veinte días naturales, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A continuación de la solicitud informará el señor Alcalde del pueblo de la vecindad de los aspirantes, acerca de los medios y recursos de vida con que cuenta, tanto el interesado como sus padres.

Acompañarán, así bien: Certificación de nacimiento, expedida por el Encargado del Registro civil del pueblo de naturaleza; certificación de la Alcaldía del pueblo de su residencia, con relación a la conducta del aspirante; otra con referencia a la contribución que, por cualquier concepto, satisfagan, tanto el interesado como sus padres, o de los sueldos y emolumentos que unos y otros perciban por cualquier concepto, o de negativa en su caso; pudiendo también presentar cuantos documentos estimen conducentes a acreditar los méritos que en él concurren, todo debidamente reintegrado.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 13 de julio de 1945.—El Presidente, Julio de la Puente Carreaga.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Catastro de rústica.

Se hace saber a todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de San Adrián de Juarros, que en el Ayuntamiento se hallan expuestas, durante quince días, a partir de la fecha, las relaciones de características del referido término.

Burgos 14 de julio 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Calahorra

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de instrucción de Calahorra y su partido,

Por el presente hace saber: Que por la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, en auto de 8 de mayo, dictado en el sumario núm. 35, rollo 584 de 1942, sobre hurto, contra Estebán Rico Arroyo, vecino que fué de Gumiel del Mercado, hoy en ignorado paradero, aprobó la tasación de costas practicadas en la expresada causa y que se elevan a 642,48 pesetas, comisionando a este Juzgado para la exacción de las mismas.

Y no habiendo podido ser habido el expresado procesado, se le requiere por el presente para que en el término de ocho días satisfaga dicha suma, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá contra los bienes que le fueron embargados.

Dado en Calahorra a 12 de julio de 1945.—Antonio Bayona.—Por su mandado.—Casiano Juez.

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Duero

Se anuncia por esta Confederación concurso público con Nuevo Cuadro de Precios, para la ejecución por destajo de 250.000 pesetas y sucesivos de las obras de «Red de acequias y desagües, derivada del Canal de la margen derecha del Arlanzón (Zona 2.ª)».

Fianza provisional 5.000 pesetas. Las proposiciones habrán de presentarse en pliegos cerrados y antes de las doce horas del día 1.º de agosto de 1945, en las Oficinas de la Confederación, en Valladolid (Muro número 5), Salamanca (Generalísimo Franco, número 46) o León (Pilotos Regueral número 4), o utilizando el servicio de Correos, siendo en este caso excluidos los que se depositen después de esa fecha o aquellos que no llegasen antes de las doce horas del día 4 del mismo mes.

El proyecto, Nuevo Cuadro de Precios, pliegos de base y modelo de proposición, así como las demás condiciones para concurrir al concurso, podrán ser examinadas en las Oficinas de la Confederación, Muro, número 5, Valladolid, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Valladolid 13 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección, L. Rufz-Valdepeñas U.

Alcaldía de Belorado.

Confecionados y aprobados en principio un expediente de transferencia de créditos y otro de habilitación, importantes 7.204'70 y 9.617'89 pesetas, respectivamente, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo reglamentario, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Belorado 9 de julio de 1945.—El Alcalde en funciones, Luis Fernández.

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado	200.000.000 de pesetas
desembolsado	164.999.750 »
Reservas	122.416.039'56 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24.—(Edificio de su propiedad).

CAJA DE AHORROS

libretas ordinarias a la vista..... 2 por 100.

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

Alcaldía de Grijalba.

Ultimadas las operaciones ordenadas por Ley de 26 de septiembre de 1941 por la Junta provincial de esta localidad para llevar a cabo la reforma del régimen de amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, por el presente se anuncia su exposición al público, durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Grijalba 9 de julio de 1945.—El Alcalde, Silvino Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Rucandio.

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, el día 14 de agosto próximo, y hora de las catorce, tendrá lugar la subasta de 73 pinos, de ellos 15 secos marcados este año y 58 también secos de los propuestos para subasta en el año anterior, con un volumen total de 36,500 metros cúbicos de madera y 15 estéreos de leña de sus copas, del monte denominado «La Larga», de este municipio, bajo el tipo de tasación de 600 pesetas y con arreglo a las condiciones que obran en la Secretaría.

Rucandio 16 de julio de 1945.—Alcalde, Saturnino Alonso.

Alcaldía de San Leonardo (Soria)

Vaca, edad avanzada, muesca delante en oreja izquierda y posterior en oreja derecha, con marca al parecer herradura en el ancón derecho, se encuentra recogida en el Ayuntamiento de San Leonardo.

De no presentarse su dueño a recogerla en el tiempo reglamentario, será considerada como res mostrenca.

San Leonardo 13 de julio de 1945.—El Alcalde, Pedro R. Martín

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 230

5